



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER  
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL  
SOCORRO- SANTANDER

**Socorro S., veintiocho (28) de febrero dos mil veintidós (2022)**  
**Rad. 2015-00233-00**

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA propuesto por MARÍA YAMILE VESGA SARMIENTO contra ELISEO DÍAZ GUEVARA Y HELGA MARINA PRADA, radicado 2015-00233-00, fue presentada actualización de la liquidación del crédito por la parte Ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término no se hizo objeción alguna por parte de la parte Ejecutada.

A la vez y realizado el control de legalidad se tiene que los periodos liquidados se ajustan en sus porcentajes legales por lo que se procederá a impartirle **APROBACIÓN**, conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

El Juez,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**EFRAIN FRANCO GOMEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER  
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL  
SOCORRO- SANTANDER

**Socorro S., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)**  
**Rad. 2015-00233-00**

Dentro del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA que adelanta MARÍA YAMILY VESGA SARMIENTO contra ELISEO DÍAZ GUEVARA y HELGA MARINA PRADA BENITEZ, con radicado 2015-00233-00, teniendo en cuenta la solicitud que hace el apoderado de la parte Ejecutante para que se requiera al señor secuestre ANDRÉS DARIO DURÁN SAMANIEGO, y al tornarse procedente,

### **DISPONE**

Requerir al señor secuestre ANDRÉS DARIO DURÁN SAMANIEGO, para que rinda informe detallado de la administración del vehículo BDF-304, y responda sobre los cuestionamientos realizados por el apoderado de la parte ejecutante, él se le pondrá de presente. Líbrese la comunicación correspondiente.

El Juez,

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,**

**EFRAÍN FRANCO GOMEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER  
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL  
SOCORRO- SANTANDER

**Socorro S., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)**  
**Rad No. 2021-00003-00**

Con proveído del ocho (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento de pago dentro del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA propuesto por BANCO DAVIVIENDA, en contra de SAÚL DE JESÚS SEÑA PÉREZ radicado 2021-00003-00, para el pago de las sumas de dinero adeudadas y constituidas en pagaré junto con sus intereses moratorios.

El ejecutado fue notificado personalmente vía correo electrónico entregado el 11 de enero de 2022, conforme a lo estipulado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 en la dirección indicada para ello, le fue corrido traslado y ha transcurrido el término para contestar y ha guardado silencio, por lo que se encuentra vencida la oportunidad para proponer excepciones y no observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro (S),

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de SAÚL DE JESÚS SEÑA PÉREZ en el auto de mandamiento de pago de fecha del ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**SEGUNDO:** ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y que posteriormente se embarguen.

**TERCERO:** Procédase a presentar la liquidación del crédito, conforme lo prevé el art. 446 del C.G.P.

**CUARTO:** En atención a lo ordenado en el artículo 365 C.G.P., se fija como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y para que sean incluidas en la respectiva liquidación la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$1.888.352.00).

**QUINTO:** Condénese a la parte demandada a pagar las costas del proceso. En su oportunidad tásense.

El Juez,

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,**

**EFRAIN FRANCO GOMEZ**